

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2021 Y SU ACUMULADA 159/2021**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad <b>158/2021</b> , promovida por <b>1.</b> Humberto Armando Prieto Herrera, <b>2.</b> Juan Ovidio García García, <b>3.</b> Casandra Prisilla De los Santos Flores, <b>4.</b> Marco Antonio Gallegos Galván, <b>5.</b> Eliphaleth Gómez Lozano, <b>6.</b> José Alberto Granados Fávila, <b>7.</b> Consuelo Nayeli Lara Monroy, <b>8.</b> Gabriela Regalado Fuentes, <b>9.</b> Juan Vital Román Martínez, <b>10.</b> Nancy Ruiz Martínez, <b>11.</b> Úrsula Patricia Salazar Mojica, <b>12.</b> Leticia Vargas Álvarez, <b>13.</b> Isidro Jesús Vargas Fernández y, <b>14.</b> Javier Villarreal Terán, quienes se ostentan como diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, y su acumulada <b>159/2021</b> , promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.	<b>16542 y 16616</b>

Acciones de inconstitucionalidad y sus anexos recibidas, respectivamente, el veinte de octubre de este año en el "*Buzón Judicial*" y registradas el veinte y veintiuno siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos los autos de Presidencia de veintiséis de octubre de este año, en los que respectivamente se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

**A)** Acción de inconstitucionalidad **158/2021**, promovida por quienes se ostentan como diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en la que impugnan:

**"NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA.-** Lo constituyen las contenidas en los siguientes Decretos de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Tamaulipas, según se precisa a continuación:

• **LXIV-800**, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 19 BIS de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, del que en el caso se impugna la porción normativa de ese párrafo segundo, que dice: **'así como por un periodo igual al tiempo que ocupó el mismo y podrán ser prorrogables, en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten.'**

• **LXIV-821**, mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 26 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, del que en el caso se impugna la porción final de dicha fracción I, que dispone: **'así como por un**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2021**  
**Y SU ACUMULADA 159/2021**

**periodo igual al tiempo que ocupó el mismo y podrán ser prorrogables, en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten;**<sup>1</sup> y

**LXIV-882, mediante el cual se reforma el artículo 71, párrafos primero, fracción III y segundo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, del que en el caso se impugna la fracción III de su primer párrafo, y su párrafo segundo, que respectivamente dicen: ‘En razón de las funciones realizadas en la Fiscalía General que, al momento de causar baja, tenían asignadas o las que requieran.’ y ‘En los supuestos establecidos en las fracciones II y III (sic) las medidas de seguridad tendrán una duración igual al tiempo que ocupó el cargo que lo puso en riesgo, manteniendo las condiciones y proporción en que fueron otorgadas y podrán ser prorrogables (sic) en tanto las condiciones de riesgo objetivo así lo ameriten.’.**

**B) Acción de inconstitucionalidad 159/2021, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna:**

**“DECRETO NO. LXIV-800, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

*La porción normativa ‘prorrogables’, establecida en el segundo párrafo a (sic) la fracción I del artículo 19 BIS de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el que se instituye que las medidas de seguridad y protección a los titulares del Ejecutivo Estatal, de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General de Justicia podrán ser prorrogables, en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten.*

(...)

**DECRETO No. LXIV-882 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFOS PRIMERO, FRACCIÓN III Y SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

*La porción normativa ‘prorrogables’, establecida en la fracción III, párrafo segundo del artículo 71 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; que prevé que las medidas de seguridad y protección a las y los servidores públicos, en él reguladas, podrán ser prorrogables, en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten.*

(...).”

En relación con lo anterior, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, y **se admiten a trámite las**

**<sup>1</sup>Acción de Inconstitucionalidad 158/2021**

De acuerdo con la copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, tomo CXLVI, número 114, correspondiente al veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en el que consta el “Acuerdo No. IETAM-A/CG-108/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual en cumplimiento de la Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del Expediente TE-RIN-95/2021 y Acumulados, se emiten y entregan las constancias de asignación a favor de las ciudadanas y ciudadanos que resultaron designados como diputadas y diputados por el Principio de Representación Proporcional”, y en términos del artículo 26 de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, que establece:

**“Artículo 26. El Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye el Estado.”**

Del citado precepto se tiene que el Congreso de la referida entidad federativa se compondrá de treinta y seis diputados, de los cuales veintidós serán electos según el principio de votación de mayoría relativa y por catorce electos por el principio de representación proporcional; por ende, si el referido órgano

**acciones de inconstitucionalidad que hacen valer**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafos primero y tercero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 62, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En otro orden de ideas, como lo solicitan los accionantes, se tienen por designados **delegados** y por señalados los **domicilios** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, respectivamente; asimismo, por un lado, los diversos diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas ofrecen como **pruebas** la documental que efectivamente acompañan, las páginas electrónicas que indican, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano y, por otro, el Poder Ejecutivo Federal **exhibe** la documental que adjunta a su oficio.

Cabe advertir que los diversos diputados, en el capítulo correspondiente, ofrecen como pruebas “(...) **LAS DOCUMENTALES**, consistentes en ejemplares o copias del periódico oficial del Estado de Tamaulipas, que contienen las publicaciones de los Decretos LXIV-800, LXIV-821 y LXIV-822 impugnados (...)”; sin embargo, fueron omisos en anexarlos a su escrito.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, **no ha lugar a acordar de conformidad** el correo electrónico para oír y recibir notificaciones que mencionan los promoventes

---

legislativo se integra de treinta y seis legisladores y catorce de ellos firmaron el escrito inicial, se observa que los accionantes conforman más del treinta y tres por ciento del total de los representantes populares.

**Acción de inconstitucionalidad 159/2021**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de María Estela Ríos González como Consejera Jurídico del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**“Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

de la acción de inconstitucionalidad **158/2021**, en virtud de que dicho medio no se encuentra regulado en la normativa reglamentaria, ni en el Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 62, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, se tienen como **representantes comunes** de los legisladores accionantes a los diputados que indican.

En cuanto a la petición de la Consejera Jurídica del Gobierno Federal para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe a la referida autoridad, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado organismo solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autorizan, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Además, se autoriza, a costa de la referida promovente, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente; sin embargo, respecto a la copia simple "(...) *del acta de audiencia que, llegado el momento, se celebre ante ese Alto Tribunal.*", dígaselo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68, párrafo tercero, de la normativa reglamentaria, una vez que transcurre el plazo para que las partes formulen sus alegatos y agotado el procedimiento en una acción de inconstitucionalidad, se procede a cerrar instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente,

mismo que se somete a discusión para la resolución definitiva; por lo que en el presente medio de control constitucional, no se celebra audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, y 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, de la mencionada ley reglamentaria, así como 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, con copia simple del escrito y del oficio iniciales, así como de sus respectivos anexos, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas**, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, con el fin de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, **al presentar su informe en las mencionadas acciones de inconstitucionalidad**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Ello, de conformidad en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada ley, **requiérase al Poder Legislativo de la entidad**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al rendir el informe solicitado, **envíe a este Máximo Tribunal copia certificada del proceso legislativo de los Decretos impugnados**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones

correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates; en el mismo sentido, **requiérase al citado Poder Ejecutivo para que exhiba copia certificada del Periódico Oficial del Estado** en el que se hayan publicado los Decretos cuya invalidez se reclama.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, dese vista con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; lo anterior, de conformidad con el artículo 66, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Atento a lo establecido en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, las promociones dirigidas al expediente en el que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **por conducto del representante legal**, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup>Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Con fundamento en el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por otra parte, con apoyo en los artículos 1 y 9 del mencionado Acuerdo General **8/2020**, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítanse las versiones digitalizadas del presente acuerdo, así como del escrito y del oficio iniciales y sus anexos,** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas,** en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 1093/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **debiendo adjuntar las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República,** **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito y del oficio iniciales y sus anexos,** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los referidos artículos 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2021**  
**Y SU ACUMULADA 159/2021**

la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 8346/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **158/2021** y su acumulada **159/2021**, promovidas, respectivamente, por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas y por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

EGM/KATD 3

